



... como eran los de Naves,  
y Embite, Dados, y Tablas, Cubiletes, Nueces,  
Corregueta, y Descarga la Bura, que consistian todos en

# DON FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierrafirma del Mar Oceano, Archi Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los de el mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, assi Realengo, Territorio de las Ordenes, como de Señorìo, y Abadengo, que al presente son, y en adelante fueren, à quien lo contenido en esta mi Carta toca, ò tocar pueda en qualquier manera. Por quanto aviendo entendido en el año de setecientos y veinte el Rey mi Señor, y Padre, y en el de setecientos veinte y quatro el Rey Don Luis, mi muy Caro, y Amado Hermano (que gozan de Dios) la ninguna emienda, con que se miraba en separarse los Militares, assi Estrangeros, como Naturales de estos mis Reynos, de los Juegos prohibidos por ellos, à que no bastaba la mayor vigilancia para evitarlos, por la cautela, y precaucion de que se valian, naciendo de este pernicioso, y perjudicial abuso, los daños, y escandalos, que se experimentaban, fueron servidos mandar, no se permitiesen los nombrados Bancas de Faraòn, Lance, Azar, y Bazeta, y otros, que se jugaban en las Possadas de la mi Corte, y varios parages; pero no aviendo bastado estas Reales Determinaciones, como debian, à contener semejante exceso, y que aùn continuaban con mayor desenfreno, augmen-  
tando

Real Provision, repitiendo la Prohibicion de Juegos de Embite, con jurisdiccion à las Justicias Ordinarias, para conocimiento de las Causas, defaforando à todo privilegiado.

1042  
tando otros la mala inclinacion, como eran los de Naype,  
y Embite, Dados, y Tablas, Cubiletes, Dedales, Nuezes,  
Correguela, y Descarga la Burra, que consistian todos en  
suerte, fortuna, ù azar, en que tenia lugar la malicia, frau-  
de, ù engaño de los que incautamente se dexaban persua-  
dir de Gariteros, Jugadores, y Falleros, que mutuamente  
se unian para la colusion, ò engaño de los menos adverti-  
dos; por Vandos de la Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte,  
renovando lo determinado anteriormente, mandò en dif-  
tintos tiempos prohibir dichos Juegos, imponiendo la pena  
al Noble de cinco años de destierro de estos mis Reynos,  
y doscientos ducados, con legal aplicacion; y si fuesse de  
menor condicion, de cien azotes, y cinco años de Galeras,  
à remo, y sin sueldo: Y por Real Decreto de nueve de Di-  
ciembre de setecientos treinta y nueve, dirigido al mi Con-  
sejo, expedido por el citado mi Padre, y Señor, desseòso  
S. M. de que la referida Sala de Alcaldes de mi Casa, y  
Corte, pudiesse mas facilmente remediar el uso pernicioso  
de los Juegos de Banca, Dados, y otros de Suerte, y Em-  
bite, y de que hiciesse observar exactamente el Vando pu-  
blicado à este fin, fuè servido resolver, que para que en  
adelante no lo embarazasse la diferencia, y oposicion de ju-  
risdicciones, que correspondian à los Sujetos, que los  
tuviesse en su habitacion, ò que los exercitassen, sin que  
les redima el parage por exempto, y aunque fuesse Solda-  
dos, Criados de las Casas Reales, ù otros, conociesse la  
nominada Sala, no obstante qualquiera fuero, que gozassen,  
de todas, y qualesquiera personas contraventores al mencio-  
nado Vando, penandolas, y castigandolas segun hallasse por  
Derecho, y conviniesse à la entera aniquilacion de los ex-  
prestados Juegos, para cuyo caso los delaforò, y dexò S. M.  
sujetas à su jurisdiccion, inhibiendo, como inhibiò absolu-  
tamente à las demàs, que en virtud de su profesion, y esta-  
do les competiessen. Y aora con motivo de las repetidas  
quejas, que han llegado à mi Real Persona, de la introdu-  
cion, y abuso, que se experimenta en las Ciudades de Va-  
lencia, y Zaragoza, y en otras Capitales, y Pueblos de estos  
mis Reynos, de los citados Juegos de Embite, mezclandose  
en ellos mas principalmente Soldados, y Personas de fuero  
privilegiado, contra quienes las Justicias Ordinarias no pueden  
pro:

Real Provision  
repetido la  
Prohibicion de  
Juegos de Em-  
bite, con juris-  
diccion à las  
Justicias Ord-  
narias, para  
conocerlos  
de las Causas,  
delaforando à  
todo privile-  
giado.

proceder, sin embargo de estar prohibidos por Leyes; en  
 Real Orden de dos de este mes, comunicada en seis de él al  
 Reverendo en Christo Padre Obispo de Cartagena, Gober-  
 nador del mi Consejo, por el Marqués del Campo de Villar,  
 mi Secretario de Estado, que publicada en el mi Consejo,  
 la mandò cumplir: He retuelto, que en consecuencia del  
 nominado Decreto del Rey mi Padre, y Señor de nueve de  
 Diciembre de setecientos treinta y nueve, sujetando por lo  
 respectivo à la mi Corte, à la Jurisdiccion Ordinaria à todos  
 los de fuero privilegiado, que se ocuparen en los expressados  
 Juegos, ò los consintieren en sus casas, para su castigo; se  
 extienda la misma prohibicion de los Juegos de Naypes de  
 Embite, nombrados Banca, Sacanete, el Parar, y los demàs  
 de qualquiera especie de Embite, Dados, Suerte, y Azàr,  
 que estàn prohibidos por Leyes del Reyno, y el expressado  
 Real Decreto, à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de  
 estos mis Reynos, desaforando en la misma forma, que lo  
 estàn en la mi Corte, à los Soldados, Criados de mi Real  
 Casa, y à todos los que gozaren fuero privilegiado, que se  
 exercitaren, y concurrieren à ellos, y à los que los permitie-  
 ren en sus casas, de qualquiera classe, que sean, sujetando-  
 los à la Jurisdiccion Ordinaria, para que puedan ser castiga-  
 dos por ella, con arreglo à las Leyes del Reyno, inhibien-  
 do, como inhiho à las demàs Jurisdicciones, que pueda  
 competerles, previniendo esta mi Real Resolucion à todas  
 las Justicias, Chancillerias, y Audiencias, para su execucion.  
 Por tanto os mando à todos, y cada uno de vos en vues-  
 tros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que re-  
 cibais esta mi Carta, veais la expressada mi Real Delibera-  
 cion, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis en  
 todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y  
 declara; à cuyo fin mando asimismo lo hagais publicar  
 en essas Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos,  
 y Dominios, cada uno respectivamente à su Jurisdiccion, y Parti-  
 do, por medio de Vando, ò en la forma, que sea estilo,  
 de modo, que llegue à noticia de todos, y no puedan ale-  
 gar ignorancia, procediendo à imponer las penas à los  
 transgressores, como queda prevenido, por convenir asì à  
 mi Real servicio, utilidad publica, y ser mi voluntad; co-  
 mo tambien, que al traslado impresso de esta mi Carta,

firmada de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario,  
Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi  
Consejo, se le dà la misma fè, y credito, que à la original.  
Fecha en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecien-  
tos cinquenta y seis. YO EL REY. Yo Don Augustin de  
Montiano y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor,  
lo hize escribir por su mandado. Diego, Obispo de Car-  
ragena. Don Miguèl Ric y Egèa. Don Miguèl Maria de  
Nava. Don Pedro de Cantos. El Marquès de Puerto Nue-  
vo. Registrada. Don Lucas de Garay. Theniente de Chan-  
ciller Mayor. Don Lucas de Garay. Es Copia del Despa-  
cho original, de que certifico. Tiene una Rubrica. . . .

*Concuerda con la Real Provision de S. M. y Señores de su Real  
Consejo de Castilla, que en Copia rubricada fue remitida en  
el Correo de esta Semana à el Señor Don Fernando Valdès  
Quiros, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y su Tierra,  
Intendente, y Superintendente General de esta Provincia,  
por Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario de S. M. y  
Escribano de Camara de el, la que queda en la Escribania  
Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito: Y para  
su publicacion en esta Ciudad, y su observancia por los  
Señores Thenientes de Asistente de ella, y de las Justicias  
de los Pueblos de la Jurisdiccion, y Partido de esta dicha  
Ciudad, à que se comunica, para su puntual cumplimiento,  
en consecuencia de Auto de dicho Señor, proveido en este dia,  
saquè la presente en Sevilla, à diez y seis de Mayo de mil  
setecientos cinquenta y siete.*